

El ciudadano Cosme Furlong, gobernador y comandante general del estado libre y soberano de Puebla, á todos sus habitantes, sabe: que el congreso ha decretado lo siguiente:

El congreso del estado libre y soberano de Puebla decreta:

1.º Saldrán espulsos del estado por perjudiciales á la pública tranquilidad los individuos siguientes.

Dr. D. Luis Mendizabal.—Lic. D. Miguel Sanchez Oropeza, presbítero.—Dr. D. Cayetano Gallo, id.—Dr. D. José Maria Oller, id.—D. Nicolás Zavala, extranjero id.—Dr. D. Angel Alonso y Pantiga, canónigo.—D. Ignacio Garnica, prebendado.—D. Luis Corral, presbítero.—D. Isidro Perez Toledoño.—D. José Maria Borbolla.—D. Bernardo Mier.—D. Antonio Nieva, de esta ciudad.—D. Vicente Grajales.—D. Joaquin Quintero.—D. Estanislao Sabinon.—D. José de la Luz Flores Lon, pertiguero.—Lic. D. José Mariano Martin.—Lic. D. Camilo Zamacoena.—D. Francisco Morales, comerciante.—D. Francisco Javier Peña.

2.º Esta providencia se ejecutará en el momento, y quedará absolutamente cumplida en el término de veinte y cuatro horas.

3.º Los espulsos se situarán en los puntos que les señale el gobierno del estado, donde quedarán á disposicion del supremo poder general, á quien se le pedirá que al señalarles residencia, sea con una distancia de treinta leguas por lo menos de esta capital, por los rumbos donde los límites del estado fueren de menor distancia.

El gobernador del estado cuidará de que se imprima, publique, circule y observe. Dado en Puebla á 2 de abril de 1834.—*Pedro Pablo Carrillo*, diputado presidente.—*Lic. Manuel Muñoz Trujillo*, diputado secretario.—*Vicente Montano*, diputado secretario.—Al gobernador del estado."

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule á quienes corresponda para su cumplimiento. En Puebla á 3 de abril de 1834. (*)—*Cosme Furlong*.—*Lic. José Mariano de Isunza*, secretario.

[*] Decimos que el Telégrafo, bañado ya en las aguas del Jordán, si rejuvenecido con la piedra filosofal, nos haga el favor de cumplir lo que nuevamente nos ha ofrecido, examinando á la luz de los

Sres. editores de la *Lima*.—El *Demócrata* en su número del 3 de septiembre último dijo: que la población de Europa era entonces pobre, ignorante y esclava!!! [Un señor senador redactaba ese diario, ¡un señor senador!] Un francés que vió esto se incomodó y dijo: "Un diario de México nos pone aquellas tachas, cuando en ese país actualmente, hoy, en la época presente todo es desorden, miseria, ignorancia y esclavitud." Un mexicano en París quiso defender el honor de su patria, y para corregir tres errores (en su concepto) dijo tres falsedades, como todos sabemos, y sin negar el horroroso estado de su país, se contentó con recordar que en Francia, no hoy sino al fin del siglo pasado, se hicieron cosas peores de las que hasta ahora se han hecho en esta república. Habiendo sido denunciado en México el artículo de París, el primer jurado falló que la denuncia era fundada. En París nadie hizo caso de la carta del mexicano. Son dos países muy distintos.

Agradecerá á vdes. sres. editores, la insercion de estas observaciones en sus columnas, su afectísimo.—*L. I.*

La adjunta copia espero se sirvan vdes. insertar en su apreciable periódico, en virtud de lo prevenido en la ley de arreglo de libertad de imprenta; protestándole á vdes. mi consideracion y aprecio. México 14 de abril de 1834.—*Juan Nepomuceno Marquez*.

México doce de abril de mil ochocientos treinta y cuatro.—Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los doce jueces de hecho, en la fórmula de absuelto, el impreso titulado: "Una matraaca de éborno para el supremo gobierno," denunciado el día dos del corriente por el fiscal de imprenta D. Domingo Maria Perez y Fernandez, la ley absuelve á Mariano Garcia, responsable de dicho impreso; y en consecuencia mando se le ulce el recargo de preso, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion. Asi lo proveyó y firmó

principios este decreto. Veremos si son tan sinceros sus editores: si saben ó no desempeñar sus compromisos; ó si al menos, son unos hábiles sofistas.

el señor juez, doy fe.—*Marquez*—*José Cisneros*.

Es copia de su original, de que certifico. México abril doce de mil ochocientos treinta y cuatro doy fe.—*José Cisneros*.

En la ciudad de México á diez de abril de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos los doce jueces que componen el juzgado de sentencia para calificar el impreso titulado: *Exposicion y protesta de Miguel Santa Maria á la suprema Corte de justicia*, del que salió responsable el ciudadano Miguel Bárcena, oida su defensa y la voz final, retirado el señor juez, se procedió al nombramiento de presidente y secretario recayendo el primero en el ciudadano Ignacio Nájera y el segundo en el ciudadano José Antonio Suarez; después de una larga discusion se declaró el referido impreso sedicioso en primer grado, con lo que se concluyó este acto que firmaron conmigo el secretario, Ignacio Nájera, Ignacio Cisneros, Francisco Mendoza, Gregorio Gomez, Antonio Nava, José Y. Yáñez, Gaspar Valverde, J. Francisco Villanueva, Antonio Nieto, Felipe Martínez, Ambrosio Vega, José A. Suarez, secretario.

México diez de abril de mil ochocientos treinta y cuatro. Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley y calificado los jueces de hecho con la nota de sedicioso en primer grado el impreso titulado: *Exposicion y protesta de Miguel Santa Maria ante el supremo poder judicial* denunciado en 2 del corriente mes por el fiscal de libertad de imprenta D. Anastasio de la Pascua, la ley condena á su responsable Miguel Barcena á la pena de seis años de prision y pago de costas con arreglo al artículo veinte, título cuarto y artículo treinta y nueve, título séptimo del reglamento de la materia, debiendo extinguir dicha condena en el Hospicio de Pobres á cuyo efecto se libraré el correspondiente oficio del señor gobernador del distrito: remítase testimonio de la anterior calificacion y presente decreto al nominado fiscal y á la redaccion de periódicos, y dándose igual documento al responsable si lo pidiere. Y por este auto así lo pronunció, mandó y firmó el señor juez de letras D. Cayetano Ibarra: doy fe.—*Cayetano Ibarra*.—*Juan de Maulariaga*.